

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 315 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA SALMA LUÉVANO LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

La suscrita, diputada Salma Luévano Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral I del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de esta Cámara, somete a consideración al honorable Congreso, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 315 Ter al Código Penal Federal, en materia de crímenes de odio, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Es difícil encontrar una definición generalmente usada sobre crímenes de odio. Existe quienes afirman que el término fue posicionado por la prensa debido al impacto que genera socialmente hablando.

Sin embargo, lo que es una realidad es que diariamente se agrede y asesina a personas de diferentes grupos vulnerabilizados debido a estigmas y prejuicios arraigados en la sociedad o en individuos en lo particular que los lleva a odiar a determinadas personas y busca desaparecerlos.

Existen diversos intentos por erradicar la discriminación, por educar en la comprensión de la importancia del respeto a los derechos humanos y a la individualidad de cada persona y su derecho a ser quienes son, coincida o no con valores sociales o religiosos que no representan todas las visiones o comprende a todas las personas.

Estos crímenes en muchos de los casos no van solo dirigidos a la persona, se destinan también a una comunidad, a quienes se trata de mandar el mensaje de que, por sus acciones o religión, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, color de piel, raza, etcétera, deben ser erradicados, es decir, se asesina a personas solo por ser quienes son. Este tipo de conductas deben ser eliminadas de todas las sociedades, donde el respeto a los derechos humanos de todos debe ser la máxima que oriente las políticas públicas y acciones legislativas.

Dentro de las características de este tipo de crímenes, es que los mismos se realizan con una violencia inusitada, derivada del sentimiento de animadversión generado hacia la condición de la víctima a la cual se trata de despojar de su dignidad humana.

En nuestro país, una de las poblaciones que se ha visto más afectada por casos de crímenes de odio es la LGTBTTTIQA+, la cual no solo es víctima de discriminación y crímenes si no consecuentemente de invisibilización estadística, ya que los ataques y homicidios que se comenten en su contra no son relacionados como lo que son, crímenes de odio que se dan en razón de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género lo cual no permite documentar el total de los casos que se dan por estos motivos y cuantificar el por qué es un fenómeno social que debe ser detenido de inmediato y atendido en todas sus expresiones.

Sin embargo, han sido las asociaciones civiles quienes han hecho grandes esfuerzos por registrar los casos de violencia contra estos colectivos y a quienes no solo agradecemos su trabajo si no que lo retomamos para fundamento de esta iniciativa.

De acuerdo con el Informe 2021 “Muertes violentas de personas LGBT+ en México”:¹

- Durante 2021, en México se registraron 78 muertes violentas de personas LGBTI+ en el país por motivos presuntamente relacionados con su orientación sexual o identidad y/o expresión de género. Sin embargo, dado que estas cifras provienen de fuentes indirectas, letra S considera que el número real podría estar más próxima a 179 homicidios.

- En promedio, los homicidios de personas LGBT se pueden contar en 6.5 víctimas al mes.

- En 2021, el homicidio de mujeres trans se vio al alza con 55 transfeminicidios, un aumento en relación a 2020 donde hubo 43 víctimas. Además de que se trata de la población de la diversidad sexual y de género con el mayor número de víctimas. Se asegura en el informe que, en porcentajes, las mujeres trans pasaron de 54.5 por ciento a representar 70.5 por ciento del total de homicidios LGBT.

- De las víctimas identificadas, ocho eran personas defensoras de derechos humanos y/o figuras sociales destacadas en sus comunidades.

- En cuanto al exceso de violencia contra las víctimas, al menos 40 de ellas fueron sometidas a múltiples violencias: golpes, violencia sexual, indicios de tortura (cuerpos atados de pies y manos y embozados). Ensañamiento con los cuerpos ya sin vida: decapitados, quemados y rematados por autos en marcha.

- Al menos 16 de las víctimas habían recibido amenazas o ataques previos.

- En los últimos cinco años, se han contabilizado 461 muertes de personas diversas:

95 en 2017;

92 en 2018;

117 en 2019;

79 en 2020; y

78 en 2021.

No solo la población LGBTTTIQA+ ha sido víctima de invisibilidad estadística, sino de una inacción al procesar los casos de sus víctimas como homicidio simple, cuando el común denominador en estos ataques es el odio hacia lo que representan, y el tratar de tapar el hecho de que estos crímenes se están dando y que se hace con una saña tal para mandar el mensaje de que esos estilos de vida no serán tolerados.

Es verdad que debe haber un trabajo de sensibilización importante al interior de la sociedad, para erradicar el estigma, se debe también capacitar a las autoridades administrativas y judiciales encargadas de la prevención y procesamiento de los casos, pero muy importante también y motivo de esta iniciativa, castigar con todo el rigor de la ley estas acciones, dar el mensaje de que esos crímenes no serán ignorados.

Es por ello, que esta propuesta legislativa consiste en reformar el Código Penal Federal para establecer la máxima pena, como ocurre con el feminicidio y el homicidio calificado para los casos en los que

se produzca el homicidio en razón de la orientación sexual, la identidad de género, expresión de género, características sexuales, la raza, religión, discapacidad, etnia o nacionalidad de la víctima.

Respecto a este tipo de propuestas, ya se han dado pronunciamientos por parte de los organismos internacionales, por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que:²

- La violencia y la discriminación contra las personas LGBTI, sumada a la impunidad, la falta de investigación efectiva y **la ausencia de un enfoque diferenciado en la investigación y sanción de los delitos cometidos contra las personas LGBTI**, generan que la violencia sea condonada y conducen al fracaso en la eliminación de la misma.
- Existe un creciente consenso respecto del reconocimiento legal de crímenes motivados por la percepción de la orientación sexual o la identidad de género de la víctima como factores agravantes en la comisión de delitos. En este sentido se han pronunciado expertos y organismos internacionales y regionales de derechos humanos y un número creciente de Estados Miembros de la OEA. **El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha instado a los Estados a criminalizar específicamente los actos de violencia basados en la orientación sexual o la identidad de género, por ejemplo, a través de legislación que prohíba crímenes de odio o por prejuicio.**
- El Comité de Ministros del Consejo de Europa ha recomendado que los Estados **“garanticen que, al momento de determinar las sanciones, se tome en cuenta como circunstancia agravante todo móvil relacionado con prejuicios respecto de la orientación sexual o la identidad de género.”**
- Para el alto comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, **“estas leyes pueden facilitar considerablemente el enjuiciamiento y el castigo de los autores de actos de violencia motivados por prejuicios y el establecimiento de la homofobia y la transfobia como factores agravantes a la hora de dictar sentencia.”** En ese sentido, en su informe de 2015 el alto comisionado recomendó a los Estados que, para combatir la violencia, **“promulguen leyes sobre los delitos motivados por prejuicios que establezcan la homofobia y la transfobia como factores agravantes a los efectos de la determinación de las penas.”**
- La CIDH reconoce las distintas medidas jurídicas adoptadas por varios Estados Miembros de la OEA, entre ellas: establecer agravantes en las sentencias de delitos cometidos con base en la orientación sexual y/o la identidad de género; **incorporar nuevos tipos penales en sus sistemas legales como la tipificación de los crímenes de odio o crímenes por prejuicio.**
- Parece existir un consenso en el sentido de que **la promulgación de estas leyes tiene un impacto simbólico para reconocer estos tipos de violencia y enviar un fuerte mensaje a la sociedad en general de la seriedad del Estado en el abordaje de estos crímenes.**

En nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con el Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales,³ establece que dentro del contexto subjetivo que deben valorar las personas juzgadoras en los casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, se debe considerar la identidad de género de la víctima tal y como ella la percibe, además que menciona que ha habido casos en que las autoridades por estereotipos o prejuicios de las partes llevan a no tomar en cuenta la calidad de la víctima como persona LGBTTTIQA+ ignorando la posible causa del crimen o no clasifican de manera correcta las conductas, así como la atenuación indebida de penas al considerar que los casos de violencia por prejuicio constituyen “crímenes pasionales” o delitos cometidos en “estado

emocional violento” o “de ira e intenso dolor”. Esa manera errónea de interpretar los hechos ha invisibilizado asesinatos y violencias en perjuicio de personas LGBT+

Dentro de las recomendaciones llevadas a cabo por la SCJN para juzgar con esta perspectiva, son de resaltar para la presente propuesta de reforma las siguientes:

- Verificar si las personas involucradas se identifican o han sido percibidas como LGBTI+
- Identificar posibles interseccionalidades. Otros factores como estados de salud (si la persona vivía con VIH por ejemplo), situación socioeconómica, condiciones migratorias y laborales.
- Identificar la relación que existe o existía entre las partes. Lo recomienda para clasificar el tipo de violencia presente, ya sea una relación afectiva, familiar o laboral por la cual la víctima haya estado en una relación de subordinación, lo cual podría ayudar para analizar si mediante su entorno se daban situaciones de violencia previa o preexistente.
- Identificar si de los hechos relatados o de las pruebas se advierten conductas de violencia por prejuicio u otro tipo de violencia.
- Identificar si los hechos o el actuar de las partes o autoridades se relacionan con roles, estereotipos o cargas sociales impuestas.
- Identificar si se está ante un crimen de odio o violencia por prejuicio. El protocolo de referencia reporta que en muchos casos se ha ignorado la orientación sexual o identidad de género de la víctima aun cuando esto pudiera resultar crucial para la identificación de los posibles motivos o personas sospechosas, por lo que las investigaciones se deben llevar a cabo libre de estereotipos por estas causas y se debe tomar en consideración el contexto general de prejuicios y violencias contra personas LGBT en el lugar de comisión del crimen.

En el protocolo se reconoce la complejidad para identificar los crímenes por odio, en cuanto a que el elemento subjetivo de motivación deriva del hecho de que la víctima sea o se haya percibido como una persona LGBT, por lo que de acuerdo con los criterios de la CIDH coinciden en que distintos tipos de evidencia o la existencia de ciertas circunstancias pueden ser indicios fundamentales para determinar si existió o no dicha motivación. Se reproduce un listado (no exhaustivo) de la CIDH para identificar estos tipos de crímenes y citado en el documento de la SCJN:⁴

- i. Declaraciones de la víctima o el responsable de que el crimen estuvo motivado por prejuicio.
- ii. La brutalidad del crimen y signos de ensañamiento. En casos de asesinato, aquellos en los que la naturaleza y el nivel de la violencia vayan más allá de la mera intención de matar o cuando está dirigida a castigar o “borrar” la identidad de la víctima.
- iii. Insultos o comentarios realizados por la parte responsable haciendo referencia a la OSIEG⁵ de la víctima.
- iv. El estatus de la víctima como activista o defensora de personas LGBTI+ y sus derechos o su participación en un evento relacionado con el tema.
- v. El conocimiento de la presencia de prejuicios contra personas LGBT+ por parte de los presuntos responsables o su pertenencia a un grupo que tiene prejuicios contra personas LGBT+.

vi. La naturaleza o significado del lugar donde se perpetró la violencia, se cometió el asesinato o desde donde las víctimas fueron atraídas —por ejemplo, un lugar frecuentado por personas LGBT+ o un área de trabajo sexual, etcétera—.

vii. El hecho de que la víctima haya estado con una pareja LGBT+ o con un grupo de personas con OSIEGs no normativas cuando la violencia ocurrió.

De acuerdo con la fundamentación expresada hasta el momento, es importante no solo modificar el Código Penal Federal para establecer penas más severas para los crímenes cometidos por odio a la identidad de las víctimas, sino también importante que en la misma reforma se fijen determinados parámetros que sirvan como guía a las autoridades sobre cuándo se puede estar ante un crimen de odio; dejando claro que se podrán valorar además otras circunstancias que permitan acreditar las causas del homicidio.

En razón de lo hasta aquí expuesto es que se propone el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un artículo 315 Ter al Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 315 Ter.- Cuando el homicidio se cometa en razón de la orientación sexual, la identidad de género, expresión de género, características sexuales, la raza, religión, discapacidad, etnia o nacionalidad de la víctima, se impondrá una pena de cuarenta a sesenta años de prisión. Se podrá inferir que el homicidio se dio por estas causas cuando:

I. Exista evidencia en redes sociales de que el activo expresaba discursos por cualquiera de esos motivos.

II. Existan denuncias previas del pasivo por amenazas o lesiones.

III. Existan antecedentes de amenazas o agresiones previas en centros de trabajo, escolares, en el entorno familiar, en espacios públicos o privados.

IV. Se presenten signos de tortura o mutilaciones en la comisión del homicidio o después de llevado a cabo el mismo.

V. Cualquiera otra que haga presumible que el homicidio se dio por las causas descritas en el presente artículo.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, AC. Consultable en: <https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2022/05/Informe-Crimenes-2021.pdf>

2 CIDH. Violencia contra personas LGBTI. Noviembre de 2015. Consultable en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

3 Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Septiembre de 2022. Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf>

4 *Ibidem*. SCJN.

5 En el protocolo se refiere a las OSIEG como: orientación sexual o identidad de género

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de diciembre de 2022.

Diputada Salma Luévano Luna (rúbrica)